

# LAS CLAVES DE LA DECLARACIÓN

Dos meses hay este año para cumplimentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se puede hacer en cualquier momento, tanto en mayo como en junio, al margen de que resulte a ingresar o a devolver.

## EXENCIONES

Qué contribuyentes están obligados a hacerla este año y quiénes no

## MODELO

Cuándo se puede elegir el simplificado y cuándo hay que utilizar el ordinario

## RENTAS

Cuáles están sujetas al impuesto y cuáles se quedan fuera de la tributación

Con el patrocinio de:

**iberpistas**  
abertiç

## CONCEPTOS BÁSICOS

# La cita de cada año

## No todo el mundo tiene que presentar la declaración; depende bastante de los ingresos

Es un momento esperado o temido. Cada año, por estas fechas, toca hacer la declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior. Pero no todo el mundo está obligado a presentarla. Ni a emplear el mismo impreso (ordinario o simplificado). Aquí se explican cuáles son las condiciones impuestas por Hacienda para ambos casos.

El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava, con criterios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas, según sus circunstancias personales y familiares concretas.

Las características técnicas del tributo interesan a la inmensa mayoría de los contribuyentes menos que la manera de declararlo correctamente, para evitar así cualquier problema posterior con la Hacienda pública.

Pero ¿quiénes están obligados a declarar el IRPF? Son contribuyentes por este impuesto las personas físicas con residencia habitual en el territorio español, así como los españoles (incluyendo al cónyuge no separado legalmente y a los hijos menores dependientes) que viven en el extranjero, por ser:

- Miembros de misiones diplomáticas españolas (incluye al jefe de la misión, personal diplomático, administrativo, técnico).
- Miembros de oficinas consulares españolas.
- Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español.
- Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cualquier cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
- Personas físicas que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal durante el periodo



La declaración de la renta es una obligación a cumplir todos los años por estas fechas,

### Lo que más interesa a los contribuyentes es cómo declarar, más que los asuntos técnicos

impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro siguientes. Esto no se aplica:

- Cuando las personas referidas no sean funcionarios en activo o titulares de cargo o empleo oficial y ya tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de

cualquiera de las condiciones citadas.

- En el caso de los cónyuges no separados legalmente o hijos menores, cuando tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición por el cónyuge, el padre o la madre de las condiciones señaladas. En definitiva, están obligadas a presentar declaración del IRPF todas aquellas personas físicas que, teniendo su residencia habitual en España,

obtuvieran en 2003 rentas sujetas al impuesto.

- Aun cuando estén dentro de alguna de las circunstancias citadas, deben declarar los contribuyentes con derecho a deducción por vivienda, por cuenta ahorro empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

### ORDINARIA O SIMPLIFICADA

La declaración ordinaria puede ser utilizada por cualquier contribuyente. No obstante, es obligatoria para todos aquellos que no puedan hacer uso de la simplificada. Deberán utilizar esta declaración los que hayan obtenido rendimientos derivados de actividades económicas (cualquiera que sea el régimen de determinación de dichos rendimientos), ganancias patrimoniales no sometidas a retención, los socios de sociedades en el régimen de transparencia fiscal y deban declarar bases imponibles positivas o los que tengan derecho a efectuar compensaciones de partidas negativas que provengan de años anteriores.

#### Modelo simplificado

Para utilizar el modelo simplificado, los ingresos del año pasado tienen que haber proce-

dido de: a) rendimientos del trabajo; b) rendimientos del capital mobiliario; c) rendimientos del capital inmobiliario; d) imputaciones de rentas inmobiliarias (que provengan de inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas ni generadoras de rendimientos de capital inmobiliario, con exclusión de la vivienda habitual y el suelo no edificado); e) ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva sujetas a retención o ingreso a cuenta, y los derivados de premios sujetos a retención o ingreso a cuenta por la participación en juegos de azar; f) ganancias derivadas de la transmisión de la vivienda habitual cuando todo su importe se reinvierta en otra vivienda habitual.

### EXENTOS

## Quiénes se libran de declarar

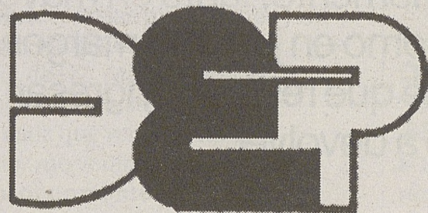
Según el origen e importe de las rentas obtenidas, hay personas físicas exentas de presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal pasado; es decir, el de 2003. A saber:

- Rendimientos del trabajo, con el límite de 22.000 euros brutos anuales en tributación individual o conjunta. Este límite es de 8.000 euros para contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador (salvo que el importe que se reciba del segundo y restantes pagadores no supere, en su conjunto, 1.000 euros brutos anuales o pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, y, en general, cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a practicar ninguna retención.

- Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, sin que, en total, pueda superarse el límite de 1.600 euros brutos durante el ejercicio objeto de la declaración del IRPF.

- Las rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble no arrendado, los rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y las subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Estos rendimientos tienen el límite conjunto de 1.000 euros brutos anuales.

No están sujetos a la obligación universal de presentar este año la declaración del IRPF los contribuyentes que exclusivamente obtengan rendimientos del trabajo, de capital o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, siempre y cuando, en su totalidad, los ingresos obtenidos a lo largo de 2003 por ese concepto no hayan superado, en ningún caso, la cantidad de 601,01 euros.



**DIAZ & PASCUAL, ASESORES**

Plaza de Italia, 7 - 1º. C  
05001 - Ávila  
Tel. 920 25 37 81 - Fax 920 21 10 93  
diaz-pascual@navegalia.com

## CONCEPTOS BÁSICOS

# ¿Juntos o separados?

**Que cada cónyuge haga la declaración de la renta por su cuenta suele ser lo más rentable**

Normalmente, la declaración separada es más interesante, desde el punto de vista económico. Pero es necesario echar cuentas antes de descartar la conjunta. Además, la decisión no es completamente libre: Hacienda pone una serie de condiciones que en cualquier caso deben respetar los contribuyentes obligados a presentar la declaración.

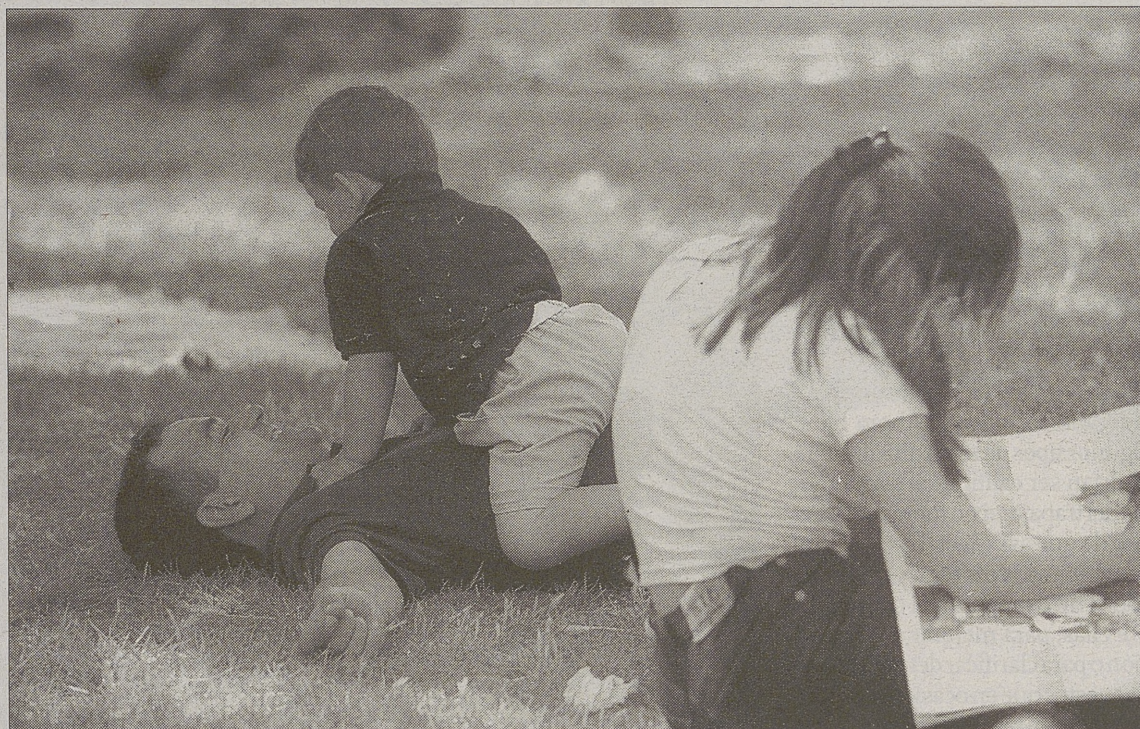
Una vez que hayamos comprobado que tenemos la obligación de declarar y el modelo de declaración que nos corresponde, todavía debemos despejar otra incógnita si es que somos miembros de una unidad familiar.

La normativa reguladora del IRPF prevé dos modalidades de unidad familiar: la del matrimonio y la que se refiere, en ausencia de matrimonio o en los casos de separación, a la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y que sean menores de 18 años (no los menores que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente) o mayores de edad incapacitados judicialmente que estén sujetos a la patria potestad.

En el caso de matrimonio, la unidad familiar, a efectos del impuesto sobre la renta, es la integrada por los cónyuges y los hijos que reúnan las circunstancias que anteriormente han sido mencionadas.

El concepto de unidad familiar sirve para permitir la declaración conjunta de las rentas obtenidas por la totalidad de sus miembros.

Los rendimientos acumulados de la unidad familiar se someterán a tributación y todos los miembros de ella responden, conjunta y solidariamente, de la deuda tributaria final (aunque pueden prorratear después la parte que a cada uno le corresponda en función de su contri-



El mínimo personal influye mucho a la hora de pensar cómo hacer la declaración.

bución a la renta final). Las ventajas concretas de la tributación conjunta deben evaluarse siempre en cada caso concreto, ya que básicamente dependen de los niveles de renta que se acumulen en cada unidad familiar.

Por lo tanto, habrá que hacer los números necesarios para ver si conviene hacer la declaración conjunta o no.

#### Mínimo personal

Uno de los aspectos que hay que sopesar con detenimiento es la aplicación del mínimo personal y familiar, cuyo importe suele va-

riar en función del coste de la vida. Como principio general en las declaraciones conjuntas de unidades familiares formadas por el matrimonio y sus hijos, se acumulará en la declaración del impuesto sobre la renta el mínimo personal que corresponda a ambos cónyuges. Está establecido el mínimo conjunto en la cantidad de 6.800 euros.

En ejercicios anteriores era bastante habitual que la declaración separada conviniese más a los cónyuges que la declaración conjunta.

La opción para declarar con-

jointamente se expresa en el momento de presentar la declaración del IRPF; sin embargo, esta decisión no vincula para seguirla en los ejercicios tributarios futuros.

Ahora bien, desde el momento en que se adopta la declaración conjunta, vincula a todos los miembros de la unidad familiar, sin que ninguno de ellos pueda quedarse fuera, ni siquiera por voluntad propia.

De todas formas, como es de lógica, ningún contribuyente podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

#### SI ES CONJUNTA...

► Se acumulan las rentas obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

► Los importes y límites cuantitativos establecidos a efectos de tributación individual se aplicarán en idéntica cuantía en la declaración conjunta, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar.

► El mínimo personal en la tributación conjunta del IRPF se aplica teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno de los dos cónyuges.

► Es de 3.400 euros por cada uno de los cónyuges cuando éstos forman parte de la misma unidad familiar (es decir, no están separados legalmente), junto con sus hijos menores (salvo los que se hayan independizado con el consentimiento de sus padres) y los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En tal caso no procede la aplicación de mínimo personal por los hijos, sin perjuicio de la cantidad que proceda deducir por descendientes o por cuidados de hijos discapacitados.

► Cuando la unidad familiar está compuesta por uno solo de los cónyuges (por inexistencia de vínculo matrimonial o por separación legal), el que conviva con los hijos se aplicará un mínimo personal de 5.550 euros. Tampoco se podrá beneficiar de un mínimo personal por los hijos.

► Todos los miembros de la unidad familiar quedan conjunta y solidariamente sometidos al impuesto, sin perjuicio del derecho que les asiste a prorratear entre ellos la deuda tributaria.

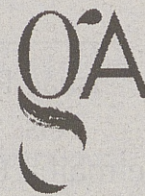
El límite máximo de reducción de la base imponible por planes de pensiones será aplicado individualmente por cada partícipe o mutualista integrado en la unidad familiar.

## GESTORÍA GARCÍA PARDO

### COLEGIADA

Le gestionamos todo

C/. Isaac Peral, 1. 1-C · 05001 Ávila  
Tel. y Fax: 920 221 924 - Tel. 920 221 918



## LA DECLARACIÓN

# No sólo los salarios están sujetos

## Ojo a las colaboraciones y pagos en especie

Las nóminas, por supuesto, son el gran pilar sobre el que descansa la recaudación por IRPF. Pero no es lo único que hay que declarar en el apartado dedicado a los rendimientos del trabajo personal.

Para saber exactamente qué rendimientos del trabajo están sujetos al IRPF es necesario acudir a la normativa que regula el impuesto. Esta normativa incluye: "Todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas".

En el momento de hacer la declaración, debemos calcular, en primer término, el importe bruto devengado por rentas del trabajo. Y hay que recordar siempre que las rentas del trabajo pueden ser dinerarias o en especie (estas última se explican en el recuadro de al lado).

La propia Ley de IRPF distingue entre dos tipos de rendimientos calificados como rentas del trabajo:

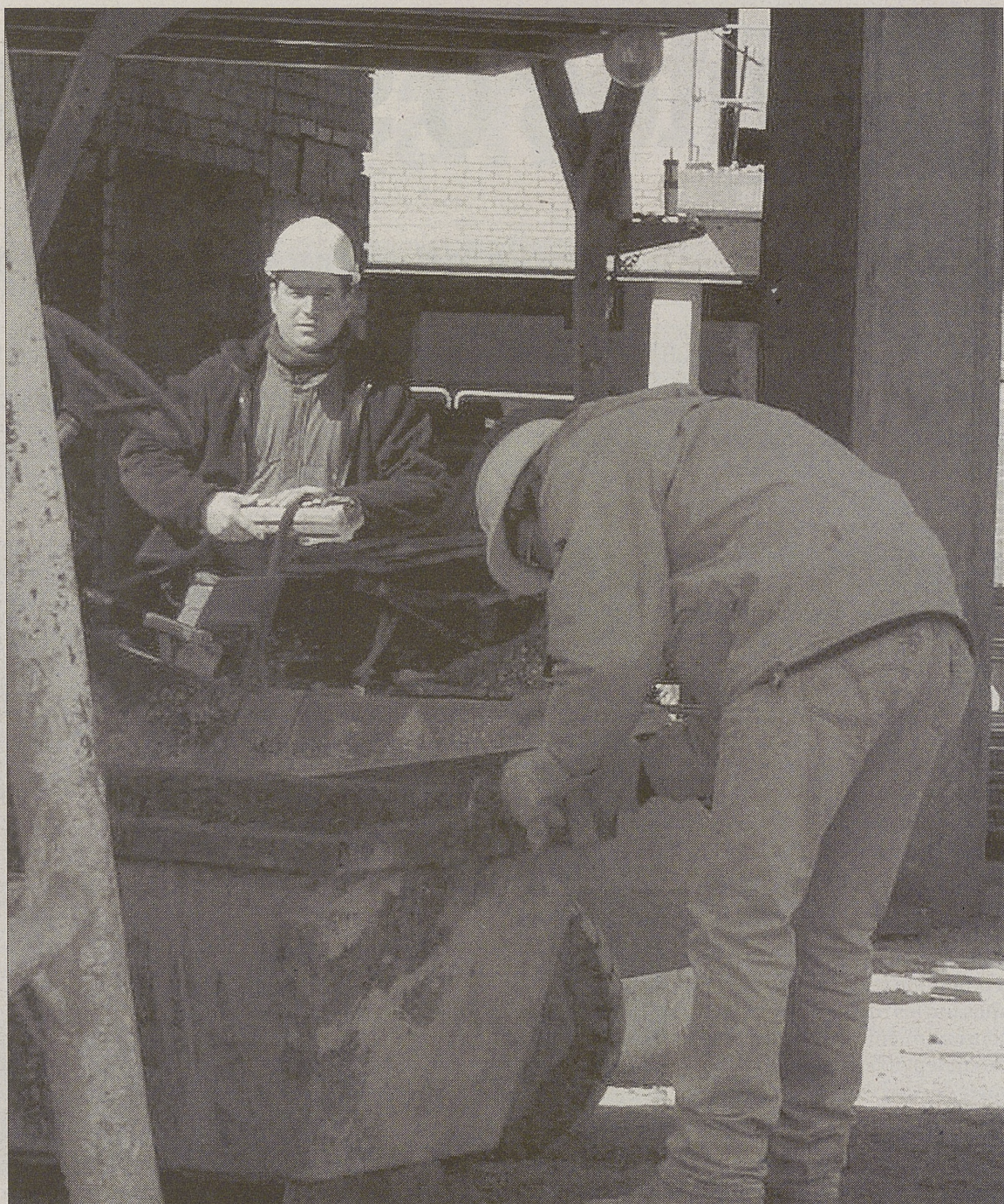
En general, se consideran rentas del trabajo todas las que deriven, directamente, del trabajo personal. Entre otras, cabe destacar las siguientes: sueldos, salarios, prestaciones por desempleo, remuneraciones en

concepto de gastos de representación y dietas.

La regla general es de una considerable amplitud. Ahora bien, algunos tipos de renta difícilmente podrían ser calificados como rentas del trabajo, si no fuera por el hecho de que así se establece, expresamente, en la propia ley del IRPF, con el fin de reforzar el control sobre ellas, para mejorar su tributación o para clarificar determinados supuestos que en ocasiones se han revelado muy polémicos.

Debido a ello, hay una serie de supuestos que, "en todo caso", se consideran rentas del trabajo, según lo establecido en la ley del IRPF. Entre este tipo de rentas cabe destacar:

- ▶ Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad o similares.
- ▶ Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades de características similares.



Las retenciones que se aplican a las nóminas reducen las posibilidades de fraude entre los asalariados.

- ▶ Las prestaciones derivadas de planes de pensiones.
- ▶ Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros que hayan sido concertados con mutualidades de previsión social.
- ▶ Los rendimientos derivados de impartir, por ejemplo, cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
- ▶ Los rendimientos derivados de

la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

▶ Las retribuciones de administradores y componentes de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

▶ Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anua-

lidades por alimentos (siempre que no puedan acogerse a la exención prevista en la ley para casos concretos).

▶ Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial.

▶ Las retribuciones percibidas por quienes colaboran con actividades humanitarias promovidas por instituciones sin ánimo de lucro.

### EN ESPECIE

Es la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al de mercado, aun en el caso de que no supongan un gasto real para quien los conceda, siempre que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria. Pero si lo que la empresa hace es entregar al trabajador un importe en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, entonces se considera que el trabajador ha recibido una renta dineraria.

### NO SE DECLARAN...

... la entrega a los trabajadores en activo de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras del grupo, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales. Han de mantenerse al menos durante tres años.

... las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigido por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

... las entregas de productos en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social.

... la utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado.

... las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

... las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras durante 2003 para la cobertura de enfermedad del trabajador y su familia hasta un importe máximo de 500 euros anuales por persona. La exención puede alcanzar también a su cónyuge o descendientes, siempre que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 1.202 euros/año.

Asesoría | Despacho de abogados

MGB

Abogada Miriam García Bartolomé

FISCAL • CONTABLE • LABORAL • JURÍDICO

DECLARACIÓN DE LA RENTA 2002

Isaac Peral, 8 - 1º B. 05001 ÁVILA

Tels. 920 229 808 - 625 14 81 71

e-mail: LEXXOK@santandersupernet.com

## LA DECLARACIÓN

# Por cuenta propia

## Así tributan por el IRPF las actividades económicas desempeñadas por los contribuyentes

La determinación de las rentas derivadas de actividades económicas que están sujetas al IRPF exige un conocimiento exacto de algunos preceptos de la ley. Los más importantes se señalan aquí. Por ejemplo, ¿cuándo forman parte de la actividad económica y cuándo no la compraventa o arrendamientos de inmuebles por el contribuyente?

La ley que regula actualmente en España el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se promulgó el 9 de diciembre de 1998. Dentro del apartado correspondiente a los rendimientos de actividades económicas, esta ley engloba lo que en la normativa inmediatamente anterior se denominaba *Rendimientos de actividades empresariales o profesionales*.

El artículo 25 de la ley del IRPF establece que son rendimientos íntegros de las actividades económicas los procedentes del trabajo personal del contribuyente y/o de su capital, siempre que tengan su origen en una organización independiente de medios humanos y/o de producción y que dicha organización se dirija a la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de que un empresario o un profesional obtenga rentas derivadas de actividades económicas, para determinar su rendimiento neto podrán optar por alguno de los tres regímenes siguientes: Estimación objetiva, Estimación directa simplificada o Estimación directa normal, que dependen, básicamente, del tipo y el volumen de negocio.

### Rendimiento neto

Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas, aplicable a los tres tipos de regímenes, no se podrán incluir en el cálculo las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a ellas, sino que éstas



El cálculo de estas rentas es tan complicado que muchos autónomos lo dejan en manos de gestorías.

deberán integrarse en la declaración con las restantes ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el ejercicio por el contribuyente.

La afectación de elementos patrimoniales o la desafectación de activos fijos por el contribuyente no constituirán alteración patrimonial, siempre que los bienes o derechos continúen formando parte de su patrimonio. En el caso de afectaciones a la actividad económica de bienes o derechos del patrimonio personal del contribuyente, se reali-

zarán por el valor de adquisición que tuvieron en ese preciso momento y no en otro.

Hay que hacer finalmente alguna precisión respecto a la relación de los inmuebles con las actividades económicas, porque, en lo que se refiere a este aspecto de la declaración del impuesto sobre la renta, no siempre es igual.

Para que los rendimientos derivados de actividades de compraventa o arrendamiento puedan ser considerados como empresariales a efectos de la Renta, resulta absolutamente imprescindible

que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo su gestión y con una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

Si no se cumplen simultáneamente tales requisitos, dichas rentas deberán calificarse, irremediamente, a la hora de reflejarlas en la declaración de IRPF, como rendimientos de capital inmobiliario (para los arrendamientos) o bien como variaciones patrimoniales (para las compraventas).

### VOCABULARIO

**APREMIO:** Procedimiento ejecutivo para el cobro de impuestos no satisfechos dentro de plazo.

**BASE IMPONIBLE:** Criterio que mide el potencial fiscal de los contribuyentes.

**CUOTA ÍNTEGRA:** Cantidad obtenida después de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.

**CUOTA LÍQUIDA:** Resultado de aplicar a la cuota íntegra las deducciones previstas en la ley.

**DEDUCCIÓN:** Beneficio fiscal que reduce la cuota de un tributo.

**DEVENGO:** Momento en que nace la obligación de contribuir.

**ESCALA:** Tabla de tipos impositivos progresiva que se aplica para obtener la cuota íntegra.

**EXENCIÓN:** Norma que evita la obligación tributaria excepcionalmente.

**HECHO IMPONIBLE:** Objeto de cada impuesto y con el que aparece la obligación de tributar. Por ejemplo, recibir un sueldo.

**INTERÉS DE DEMORA:** Es el que se aplica a las deudas tributarias. Para 2003 es el 5,5 por ciento.

**PERÍODO IMPOSITIVO:** Tiempo al que se refiere la declaración tributaria. En el caso del IRPF, el periodo impositivo es el año natural.

**PRESCRIPCIÓN:** Pérdida de un derecho por inactividad de su titular. Por ejemplo, el derecho de Hacienda a exigir el pago de las deudas tributarias. Pasados cuatro años, ese derecho se extingue irremisiblemente.

**RENDIMIENTO NETO:** Es el resultado de restar a los ingresos íntegros el importe de los gastos reconocidos por la ley.

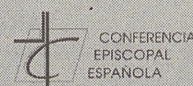
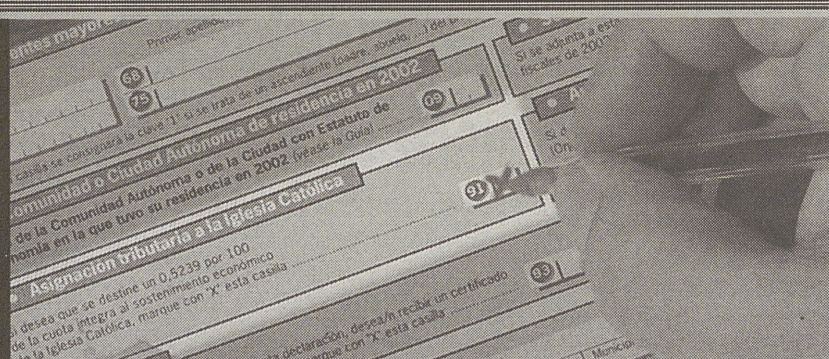
**RETENCIÓN:** Acto de distraer al sujeto pasivo una determinada cantidad e ingresarla en el Tesoro público por cuenta suya.

La Iglesia se sostiene con la participación de todos los católicos

## Este gesto, signo de tu compromiso

Marcar la X en la casilla de la Iglesia católica es un gesto que manifiesta tu compromiso con Ella, con su misión y sus actividades. Además, si pones la X no te cuesta nada, no pagas más impuestos.

Todos los católicos tenemos que colaborar en el sostenimiento económico de la Iglesia. Es una responsabilidad de todos.



Secretariado para el Sostenimiento de la Iglesia  
Para hacer el bien

DECLARACIÓN DE LA RENTA 2004

## LA ENTREVISTA

Marta Álvarez Morato / Delegada de la Agencia Tributaria en Ávila

# «Pretendemos que el 80% de las devoluciones estén antes del 31 de julio»

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales, Marta Álvarez Morato llegó a la delegación de la Agencia Tributaria en Ávila en agosto de 2003. Entre sus prioridades, está la de «garantizar a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias», así como la «calidad de los servicios». Su idea es acercarse cada vez más al ciudadano y ofrecerle una mayor comodidad, sobre todo a través de las nuevas tecnologías

► **Hacer la declaración de la renta siempre asusta un poco al ciudadano de a pie...**

► Desde la Agencia Tributaria, intentamos acercarnos más al ciudadano a través de todos los servicios que vamos ampliando cada año, para facilitarle esta tarea. Intentamos informar, sobre todo, de lo que más afecta a los ciudadanos, y por eso son más conocidas todas las ayudas y deducciones relacionadas con la familia, por ejemplo, y con los planes de pensiones y los seguros. Creo que se va teniendo menos miedo a la declaración, que ha mejorado la imagen de cara al contribuyente y que ahora la Agencia se ve como un órgano que ofrece, sobre todo, un servicio.

► **¿Qué cifras se barajan en cuanto a declaraciones a devolver y a ingresar en la campaña 2003?**

► Esperamos recibir aproximadamente 59.683 declaraciones, de las que prevemos que 45.655 resultarán con derecho a devolución, 13.768 serán declaraciones a ingresar y el resto, con resultado cero o renuncias a la devolución.

► **¿Cuál es la media dineraria a devolver en Ávila? ¿Y a ingresar?**

► En cuanto a las declaraciones a devolver, la media por contribuyente, en el ejercicio 2002, fue de 616 euros, y en cuanto a declaraciones a ingresar, el importe medio asciende a 1.114 euros.

► **¿Cómo se van a notar las nuevas medidas normativas en la Renta 2003?**



DAVID CASTRO

► En cuanto al cálculo del rendimiento en caso de viviendas alquiladas, se introduce un incentivo, la reducción del 50 por ciento, al objeto de incrementar la oferta de viviendas arrendadas y minorar el precio de los alquileres. En cuanto a los planes de pensiones y seguros de vida, las modificaciones se encuentran dentro de las medidas de fomento del ahorro. Sólo se podrá estudiar su impacto cuando concluya la campaña de Renta 2003.

► **¿Con qué otros cambios se va a encontrar el declarante?**

► En el ámbito normativo, las no-

vedades son muchas, al haber entrado en vigor el día 1 de enero una reforma del IRPF. En las exenciones, pueden resaltar que se declaran exentas las prestaciones públicas por orfandad y las ayudas económicas que otorgan las instituciones públicas a mayores de 65 años o a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día.

En cuanto a ganancias y pérdidas patrimoniales, no tributan las derivadas de la transmisión o reembolso de Fondos de Inversión, cuando importe que se haya obtenido se reinvierta en otro fondo.

Para la determinación de la base imponible, se aplica el mínimo personal y familiar, cuyos importes se han incrementado.

Otras reducciones son por cuidado de hijos menores de tres años; por edad (para mayores de 65 años), y por asistencia (para contribuyentes mayores de 75 años). También se han establecido reducciones por discapacidad, ya sea del propio contribuyente como de los ascendentes o descendientes, para trabajadores activos discapacitados y por asistencia de los discapacitados, esta última para contribuyentes con grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o que acrediten la necesidad de ayuda a terceros.

Por lo que se refiere a las deducciones, como novedad, en el

ejercicio 2003, se establece por primera vez la deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa. El porcentaje es del 15% de las cantidades aportadas, que tienen como límite máximo 9.000 euros.

► **¿A quiénes afecta la deducción por maternidad?**

► Afecta a mujeres con hijos menores de tres años, y es otra de las novedades de esta campaña. Afecta a las mujeres trabajadoras (por cuenta propia o ajena) que estén de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. Podrá beneficiarse el padre o tutor, con los mismos requisitos, en caso de fallecimiento de la madre o cuando ostente la guarda o custodia de forma exclusiva. Dan derecho a la deducción por maternidad los hijos e hijas naturales, los adoptados y los menores vinculados al contribuyente por razón de tutela o acogimiento. En el primer caso, en los tres primeros años de vida; en los otros, en los tres que siguen a la adopción, tutela o acogimiento. El importe anual asciende a 1.200 euros anuales, que podrán cobrarse anticipadamente a la razón de 100 euros mensuales.

► **¿Qué otras deducciones y reducciones relacionadas con la familia se aplican este año?**

► La familia ocupa un papel importante en esta reforma. Ya he comentado que se ha incrementado el mínimo personal y familiar, y

que se han incorporado nuevas reducciones, como la de los hijos menores de tres años, por importe de 1.200 euros cada hijo; por discapacidad, según el grado de minusvalía, su importe es de 2.000 a 5.000 euros; por discapacidad de trabajadores activos, que, también dependiendo del grado de minusvalía, asciende a 2.800 o 6.200 euros; y la reducción por asistencia de los discapacitados, por importe de 2.000 euros.

Además, en la comunidad autónoma de Castilla y León se ha aprobado una deducción por cuidado de hijos menores con los siguientes requisitos: que los hijos sean de tres o menos años de edad; que ambos padres trabajen; y que no superen una base imponible de 18.000 euros en tributación individual o 30.000 en tributación conjunta.

El importe de la deducción será del 30 por ciento de los gastos de guardería o de los pagados a empleado de alta en Seguridad Social con un límite máximo de 150 euros en tributación individual y 300 euros en conjunta.

► **¿Qué deducciones afectan de una manera especial o distinta a la comunidad de Castilla y León y cómo afectan a las familias, en comparación con otras regiones?**

► Los contribuyentes con residencia habitual en Ávila pueden aplicar las siguientes deducciones aprobadas por la Comunidad de Castilla y León. A saber: la deducción por familia numerosa es de 250 euros o 450 si alguno de los miembros es discapacitado un grado igual o superior al 65 por ciento; por nacimiento o adopción de hijos, se deduce 100 euros por el primero, 250 por el segundo y 500 si se trata del tercero o sucesivos; y por cuidado de hijos menores, que es el caso comentado anteriormente.

También son deducibles las cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y las cantidades donadas o invertidas para la recuperación de patrimonio histórico artístico y natural, en ambos casos en una cuantía del 15 por ciento de la cantidad donada.

En referencia a la inversión en vivienda habitual, la comunidad autónoma de Castilla y León no ha establecido porcentajes específicos para determinar el tramo autonómico.

## GESTOCONSULTOR, S.L.

### Gestoría - Asesoría

**DIEGO BARBERO GUADAÑO**  
Gestor ADM./Economista

**ALFONSO BURGUILLO SAN JUAN**  
Abogado

**TENEMOS MUCHAS RAZONES  
PARA ESTAR DE SU PARTE**

FISCAL - LABORAL - CONTABLE  
TRÁFICO - SEGUROS GENERALES

Avda. Principal, 124. 1º B - Tel. 91 897 01 89  
Las Navas del Marqués (Ávila)

## LA ENTREVISTA

mico. Respecto a la creación de empleo, las competencias de las comunidades autónomas de régimen común para aprobar deducciones por inversión se refieren a las no empresariales.

► **¿Se ha mantenido la reducción de la carga impositiva del pasado año para este ejercicio? ¿Cómo cuadra este dato con el aumento de devoluciones y también de ingresos respecto al año anterior?**

► Efectivamente, se han minorado los tipos de las escalas de gravamen. Los tramos de dichas escalas se han reducido de seis a cinco, y el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable especial ha pasado del 18 al 5 por ciento. Se estima que este año se presentarán algo más de un dos por ciento más declaraciones que el año anterior. El número elevado de devoluciones, que se prevé que aumente en este ejercicio, se debe a que las retenciones que se aplican mensualmente, y que se van calculando cada mes, no pueden tener en cuenta, por ejemplo, las aportaciones que el contribuyente va a realizar a un plan de pensiones o si va a tener derecho a deducción por vivienda, que son las principales partidas que provocan que una declaración resulte a devolver.

► **¿Cómo han respondido los abulenses a la opción de pedir el borrador de la declaración?**

► El año pasado, el envío de borrador se hizo experimentalmente. Este año es la principal novedad de esta campaña. El número de borradores solicitados por los contribuyentes de Ávila supera los 31.000. Este número de peticiones es elevado, igual que en el resto de Castilla y León y de España. No obstante, la valoración se tendrá que

realizar al concluir la campaña. También hay contribuyentes que lo han solicitado y no reúnen las condiciones fijadas legalmente, y que en vez del borrador recibirán los datos fiscales. De todas formas, hay que recordar que el plazo de solicitud es hasta el 15 de junio.

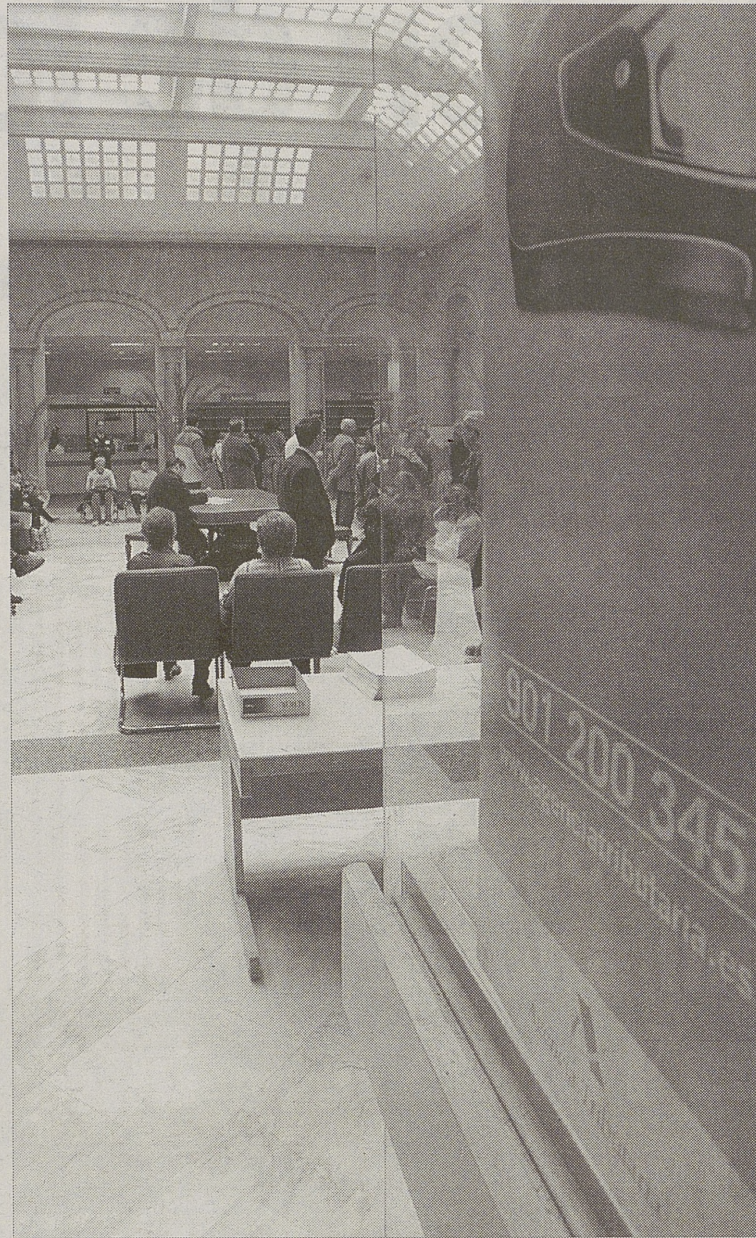
► **¿Qué aporta al declarante el poder disponer de este borrador? ¿Conlleva alguna obligación para la persona que lo ha solicitado?**

► Fundamentalmente, comodidad, ya que el contribuyente recibe la declaración confeccionada y no tiene que realizar cálculos. Y ofrece la ventaja de la rapidez en la devolución, pues los que confirmen el borrador podrán recibirla antes. En caso de que sea a ingresar, se mantiene la posibilidad de fraccionar el pago y domiciliar el segundo plazo. El borrador no supone ninguna obligación, pues quien lo recibe siempre tiene la opción tanto de modificar o confirmar el borrador, como de confeccionar otra declaración del IRPF y presentarla.

► **¿Qué otras facilidades se dan al contribuyente? ¿Alguna, en particular, para los abulenses?**

► La Agencia Tributaria pone a disposición de todos el teléfono de información tributaria básica (901 33 55 33). En nuestra web ([www.agencia tributaria.es](http://www.agencia tributaria.es)) se puede consultar información general, descargar el programa Padre, pedir datos fiscales, solicitar etiquetas, consultar la solicitud de devolución, modificar el borrador. Y para quien disponga de firma electrónica, se pueden presentar las declaraciones y efectuar el pago si el resultado es a ingresar, con cargo en cuenta o con tarjeta de crédito.

Desde el programa Padre, pueden descargarse los datos fiscales



DAVID CASTRO

automáticamente en la declaración, reduciendo el tiempo para cumplimentarla. Ya no es necesario para ello tener firma electrónica.

Ya es tradicional la confección personalizada de declaraciones en

las oficinas de la Agencia, solicitando cita previa en el 901 22 33 44. En Ávila se harán en horario de mañana y de tarde de 17 a 20 horas (dos tardes por semana), y los sábados de 9 a 14 horas. También las

declaraciones se confeccionan en bancos, cajas de ahorros y otras entidades colaboradoras, como asociaciones agrarias. La Junta de Castilla y León ha potenciado el programa Padre abriendo puntos de atención en poblaciones distintas de la capital.

► **¿Se va a conseguir este año una mayor rapidez en las devoluciones?**

► Este año las devoluciones se han empezado a realizar el 3 de mayo, es decir, el primer día de la campaña. Los contribuyentes obtienen cada vez más pronto sus devoluciones, y el plazo medio está ya en márgenes muy estrechos, ya que antes de devolver hay que hacer las comprobaciones necesarias; no obstante, seguimos trabajando para agilizar las devoluciones en la medida de lo posible. Pretendemos que la mitad estén realizadas antes de finalizar la campaña, y el 80% antes del 31 de julio.

► **¿Qué retos faltan para ser aún más 'justos' con los que pagan?**

► La Agencia tiene encomendada la aplicación del sistema tributario estatal. Como órgano gestor, intentamos prestar los servicios al ciudadano partiendo de la idea de la máxima calidad. Este año, en concreto, con el establecimiento de un nuevo servicio al contribuyente, el envío del borrador o, por ejemplo, con la atención especial a determinados colectivos como los ciudadanos con discapacidad, para lo cual hemos tenido reuniones con las asociaciones representativas al objeto de prestarles un servicio individualizado acorde con sus necesidades. Seguiremos trabajando con el objetivo, entre otros, de minimizar los costes de cumplimiento de las obligaciones tributarias para los ciudadanos.

**¿Que le parece asegurarse directamente con la fábrica del seguro?**



**BragadoBroker**  
Correduría de Seguros, S.L.

**BragadoBroker** Correduría de Seguros **MBI**  
forma parte del primer grupo de corredurías españolas en contar con la confianza del mercado más antiguo del mundo, LLOYD'S.

**Asesoría de Empresas**

**Reforzamos nuestra fuerza**

Paseo de los Plátanos, 2 - bajo  
Tel. 920 30 15 72 y 920 30 16 73 | Fax 920 32 62 37 | ARÉVALO  
Paseo Ezequiel González, 23 | Tel. 921 46 60 77 | Fax 921 46 62 99 | SEGOVIA  
[bragado.broker@corredurias.com](mailto:bragado.broker@corredurias.com)

**MBI**  
MULTIBROKERS INTERNACIONAL

## LA DECLARACIÓN

# Tributación de los seguros

**Cómo se constituyeron y cómo se cobran son elementos clave para calcular la fiscalidad de estos productos**

La forma de declarar los seguros y los planes de pensiones no la domina todo el mundo. Por eso, es habitual que se recurra a especialistas cuando llega el momento. Hay que ser muy previsores a la hora de contratarlos, y también al elegir la fórmula de cobro. No es lo mismo si estos productos de previsión social tienen carácter individual o colectivo, ni si sus rendimientos se perciben de una vez o poco a poco.

Uno de los problemas que con frecuencia aparecen a la hora de hacer la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es la tributación de los instrumentos de previsión social más comunes, los seguros y los planes de pensiones.

Hay que diferenciar estos dos conceptos correctamente, ya que muchos seguros de vida adoptan nombres como "planes de jubilación" o "seguros de jubilación", lo que puede llevar a confundirlos con los planes de pensiones, conceptos parecidos desde el punto de vista de su funcionamiento financiero, pero que jurídicamente tienen diferencias y su tratamiento fiscal es muy distinto.

Las percepciones por los seguros de vida pueden ser, a efectos del IRPF, rendimientos del trabajo o rendimientos del capital. Son rendimientos del trabajo las prestaciones de jubilación percibidas por el contribuyente (ya jubilado) y que se derivan de las aportaciones que hizo la empresa, a lo largo de la vida laboral del trabajador, a un seguro colectivo que cubra, entre otras contingencias, la de jubilación. Las propias aportaciones de la empresa a un seguro colectivo de vida en favor del trabajador y a él imputadas, en concepto de prima, tienen, asimismo, la consideración de rendimientos del trabajo.

Por contra, son rendimientos de capital los derivados de seguros de vida individuales, contratados por el sujeto pasivo, al margen de su situación laboral. Sean empresariales o contratados individual-



Cada vez son más los contribuyentes obligados a declarar planes de pensiones.

mente, los planes de pensiones siempre tienen la consideración de rendimientos del trabajo.

Las prestaciones derivadas de un **seguro de vida colectivo**, contratado por la empresa, pueden ser percibidas en forma de un único pago (un "capital") o en forma de múltiples percepciones ("rentas").

En caso de **pago único** se grava la diferencia entre lo percibido y las aportaciones realizadas en concepto de primas. Esta diferencia se reduce, a efectos de su gravamen por el IRPF, en función de los periodos de tiempo transcurridos entre las fechas de las aportaciones de las primas y el momento de cobro, de manera que a cada prima le co-

rresponde una parte de la prestación final. La parte de rendimiento generada por primas de más de dos años de antigüedad, pero de menos de cinco, tributa con una reducción del 40 por ciento. Al resto de las primas se les aplica una reducción del 75 por ciento. Este mismo porcentaje rige para las prestaciones de invalidez por minusvalías iguales o superiores al 65 por ciento, con independencia del número de años transcurridos desde la primera prima.

Si las primas se hubieran aportado con periodicidad y regularidad suficientes, y la primera de ellas tuviese ocho años de antigüedad, al menos, la reducción será del 75 por

ciento, sin tomar en consideración la antigüedad de cada prima.

Cuando se percibe la prestación **en forma de rentas**, éstas no se gravarán hasta el momento en el que se supere el montante global de las aportaciones realizadas.

Para las prestaciones de **seguros de vida individuales** (rendimientos de capital), el sistema presenta algunas diferencias. En el caso de percepciones en forma de capital, para las primas con una antigüedad mínima de dos años y máxima de ocho, la reducción es del 30 por ciento (las otras son iguales que en los seguros colectivos). En el caso de percepción en forma de rentas, opera un sistema de coefi-

cientes para determinar la parte que se considera rendimiento de capital, y se distingue entre rentas vitalicias (de por vida) y temporales.

En caso de **renta vitalicia**, se considera gravable: el 45 por ciento cuando el perceptor tenga menos de 40 años; el 40 por ciento cuando tenga entre 40 y 49 años; el 35 cuando tenga entre 50 y 59 años; el 25 cuando tenga entre 60 y 69 años, y el 20 cuando tenga más. La edad debe fijarse cuando se constituye la renta, no en el momento en que ésta se percibe.

Si se trata de **rentas temporales**, debe integrarse como renta gravable el 15% cuando la renta tenga una duración igual o inferior a 5 años; el 25, cuando la renta tenga una duración superior a 5 años e inferior a 10; el 35, entre 10 y 15, y el 42, cuando sea superior a 15.

## Planes de pensiones

Las aportaciones a los planes de pensiones desgravan hasta un máximo de 8.000 euros. En el caso de personas de más de 52 años, se eleva dicho límite a razón de 1.250 euros por año adicional de edad del trabajador, hasta un máximo de 24.250 euros para partícipes, mutualistas o asegurados de 65 años o más.

Las prestaciones de los planes de pensiones pueden ser en forma de capital, de rentas o mixtas. En el primer caso, la reducción aplicable es, en concreto, del 40 por ciento de la totalidad de lo percibido por el contribuyente. No existe reducción si se cobra como rentas.



**asesores**

Jesús Díaz Blázquez Graduado Social

DECLARACIONES, RENTA Y PATRIMONIO

**2003**

Antes de declarar, consúltenos su caso

Capitán Peñas, 4-1º | 05003 Ávila

Tel. 920 253 914 | [jesusdiaz@jdbasesores.com](mailto:jesusdiaz@jdbasesores.com)



## LA DECLARACIÓN

# El capital mobiliario

## Una imposición de carácter casi universal

Incluso los pequeños intereses de las cuentas corrientes tributan por el IRPF. No digamos ya, pues, los ingresos derivados de las acciones de sociedades (los dividendos, básicamente) o de los activos de renta fija.

**A**l hacer la declaración hay que consignar como rendimientos de capital mobiliario los obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad, por la cesión de capitales a terceros y los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro.

Los más habituales, de entre los rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de entidades, son los dividendos. Pero hay que tener en cuenta también las primas de asistencia a juntas y participaciones de beneficios, los rendimientos derivados de cualquier clase de activos (excepto la entrega de acciones liberadas), así como los procedentes de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute y cualquier otra "utilidad", siempre y cuando se obtengan de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe de ella.

Cuando los dividendos proceden de entidades residentes en territorio español, a efectos de su consideración como rendimientos íntegros en el IRPF, se multiplican por el 140 por ciento con carácter general, por el 125 por ciento cuando proce-

dan de entidades que tributan al 25 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades (IS) y por el 100 por cien cuando sean rentas que se perciban de entidades que tributan en el IS al 1 por ciento.

### Cuentas corrientes

Las rentas que se obtienen por la cesión a terceros de capitales propios son los intereses de cuentas, depósitos a plazo, etcétera, que incluyen los rendimientos implícitos y los explícitos, es decir, respectivamente, los que se calculan por diferencia entre el precio de adquisición y el precio de venta (Letras de Tesoro, pagarés, bonos obligaciones con prima...) y los que generan rendimientos, como intereses derivados de la imposición de capitales o de la titularidad de cuentas en entidades de crédito.

La contraprestación por la tenencia de cuentas en toda clase de instituciones financieras, las rentas derivadas de la cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra, las rentas satisfechas por una entidad financiera por la transmisión, cesión, transferencia de un crédito titularidad de aquélla...



Los intereses de las cuentas bancarias están sujetos al impuesto.

La participación en los fondos propios de cualquier entidad se traduce en rendimiento por capital mobiliario

también se consideran cesión a terceros de capitales propios.

Asimismo se consideran rendimiento del capital mobiliario a efectos del IRPF:

► Aquellos cuyo origen es la propiedad intelectual (cuando el

contribuyente no sea el autor) y de la propiedad industrial (siempre que esos rendimientos no estén afectos a actividades económicas).

► La prestación de asistencia técnica (si no se realiza en el ámbito de una actividad económica).

► El arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, que no constituyan actividades económicas.

► Las rentas vitalicias u otras temporales derivadas de la imposición de capitales provenientes de operaciones financieras.

► Los derechos percibidos por la explotación de la propia imagen.

## LA HORA DE RESTAR

### Estos son los gastos deducibles

Para minorar la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los rendimientos del capital mobiliario se les pueden restar los siguientes gastos, a la hora de cumplimentar el correspondiente apartado de la declaración:

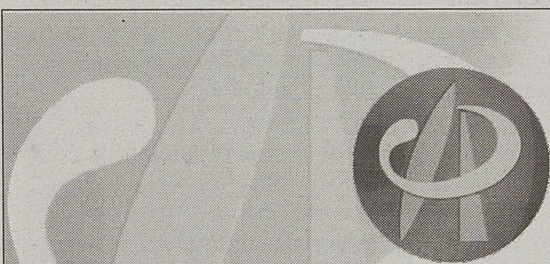
► Los de administración y depósito de valores negociables. Pero no los derivados de una gestión discrecional de carteras de inversión.

► Los necesarios para obtener los rendimientos del capital mobiliario en aquellos casos de asistencia técnica, arrendamientos de bienes muebles, negocios, minas, subarrendamientos, etcétera.

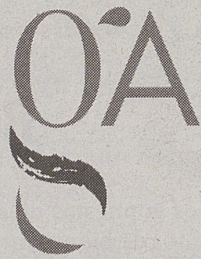
### Reducciones

Todos los rendimientos generados durante un periodo superior a los dos años (o que se hayan obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo) se reducirán en una proporción del 40 %.

En caso de que los rendimientos de esta clase se cobren de forma fraccionada, la reducción del 40 % se aplicará si el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al periodo de generación, computados fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, fuese superior a dos.



AGENCIA COMERCIAL PRIETO



GESTORÍA MARTÍN GARRIDO, S.L.

ASESORÍA LABORAL, FISCAL Y CONTABLE  
VEHÍCULOS, TESTAMENTARIAS Y GESTIÓN HIPOTECARIA  
DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO 2003

Ávila, C/ Arévalo, 3- C.P. 05001 - Telf.: 920 22 94 00 - Fax: 920 25 20 78 - e-mail: [gesprieto@gestores.net](mailto:gesprieto@gestores.net)

## LA DECLARACIÓN

# El capital inmobiliario

**No es necesario que generen una renta real para que las viviendas de los contribuyentes estén sujetas al impuesto**

El IRPF prima la compra de vivienda, pero sólo de la que constituye la residencia habitual. En el resto de los casos, incluso en el supuesto de que no generen renta real, hay que tributar por ellas. También están sujetos al impuesto los alquileres, si bien es verdad que pueden restárseles casi todos los gastos que deba afrontar el propietario para mantener en perfectas condiciones el inmueble arrendado, lo que representa un gran alivio.

**P**ara seguir el impreso de declaración, a la hora de cumplimentar el capítulo de rendimientos del capital inmobiliario hay que establecer, en primer lugar, cuáles son los rendimientos íntegros.

Según la ley del IRPF, son rendimientos del capital inmobiliario los procedentes de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, o de derechos reales que recaigan sobre ellos, así como los que se deriven del arrendamiento, constitución, cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de los mencionados bienes, independientemente de su denominación o naturaleza.

Una vez que se determina la naturaleza o carácter inmobiliario del bien o derecho, cualquier fruto o renta derivado de él se considera, a efectos del IRPF, rendimiento íntegro.

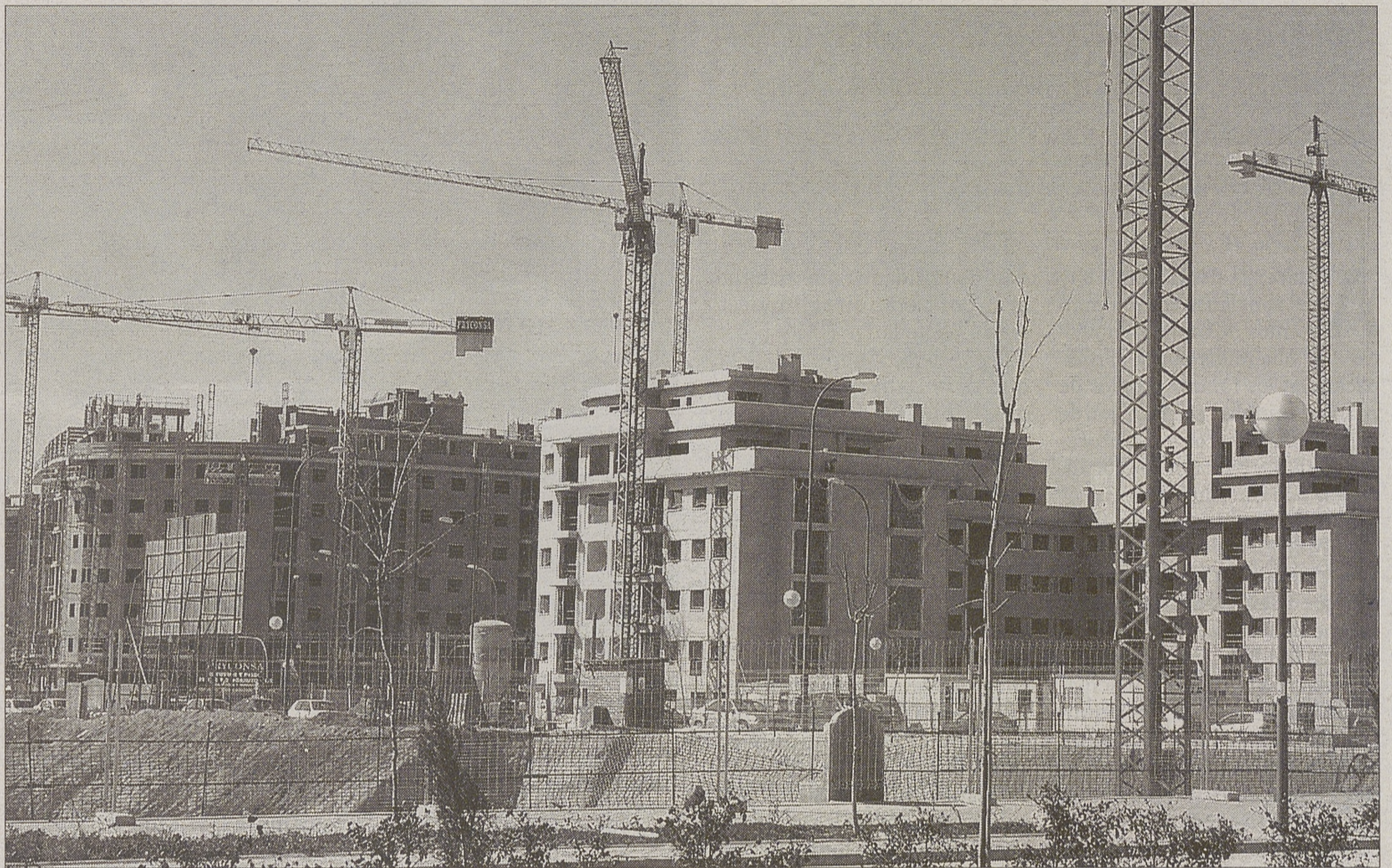
## Rendimiento neto

Ahora bien, la cantidad que se incorpora a la base imponible es la del rendimiento neto. Para calcularlo, se restan los gastos en los que ha incurrido el sujeto pasivo para la obtención de las rentas, teniendo en cuenta, además, unas reducciones.

Las posibles dificultades de la declaración de los rendimientos del capital inmobiliario estriban precisamente en estas reducciones y en la aplicación de los gastos deducibles. Por eso, los gastos y reducciones se explican detalladamente en la información adjunta.

Si los bienes inmuebles de naturaleza urbana no generan rendimientos del capital inmobiliario propiamente dichos, se imputa al contribuyente una renta fijada en el dos por ciento del valor catastral atribuido al inmueble (o el 1,1 por ciento en el caso de valores catastrales actualizados a partir del 1 de enero de 1994).

En cualquier caso, para la imputación de ese dos por ciento deben darse las siguientes circunstancias: que el suelo sea urbano, que el inmueble no esté arrendado, que no tenga la consideración de solar, que no esté todavía en construcción, que no se encuentre afecto a actividades económicas y que no constituya la vivienda habitual del contribuyente.



Sólo tienen bonificación fiscal aquellas viviendas que son utilizadas como residencia habitual del contribuyente.

## DESGRAVACIONES POR LOS ALQUILERES

Es obligatorio declarar los alquileres percibidos. Pero hay una amplia relación de deducciones para aminorar la carga fiscal que pesa sobre ellos.

► Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

► El importe del deterioro sufrido por el uso o transcurso del tiempo de los bienes de los que proceden los rendimientos (o gastos de amortización), siempre que respondan a su depreciación efectiva. En el caso de que no sea posible calcular la depreciación exacta, ésta se determinará aplicando el dos por ciento sobre el coste de adquisición satisfecho, sin incluir en el cómputo el suelo (que no se ha de amortizar). Cuando no se conozca el valor del suelo, para hallar el valor

de la edificación éste se calculará prorrateando (es decir, mediante una "regla de tres") el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y la construcción (que figuran en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles). Si hubiera muebles que se cediesen con el inmueble, aquéllos se amortizarán según las tablas de

amortización simplificada que publica Hacienda.

► Los tributos y recargos no estatales. Los recargos y contribuciones especiales estatales.

► Las cantidades que se abonen a terceros como contraprestación por la realización de servicios personales. Aquí se computan los gastos de ad-

ministración, de vigilancia, de portería, etc., y también los gastos de conservación y reparación de la finca, pero sólo los imprescindibles para que permanezca en buenas condiciones, es decir, los que tienen como finalidad mantener el uso normal de los bienes materiales. Por lo tanto, no son deducibles los destinados a ampliación y mejora.

► Los gastos ocasionados por la formalización del arrendamiento, subarrendamiento, cesión o constitución de derechos y de defensa jurídica.

► Los saldos de dudoso cobro suficientemente justificados.

► Las primas abonadas por pólizas de seguro que afecten a los bienes de los que se obtienen los rendimientos.

► No se puede deducir un importe superior a los ingresos íntegros.

## Reducciones

En los supuestos de arrendamientos de bienes inmuebles destinados a la vivienda, el rendimiento neto calculado se reducirá en un 50%.

Los rendimientos netos del capital inmobiliario se reducirán un 40% cuando hayan sido generados en un periodo superior a los dos años o cuando hayan sido obtenidos de forma notoriamente irre-

gular en el tiempo. Se incluye en estos últimos, única y exclusivamente: los importes obtenidos por la cesión o traspaso del contrato de arrendamiento de locales de negocios, las indemnizaciones percibidas por daños o desperfectos en el inmueble alquilado y los importes obtenidos por la constitución o cesión de derecho de uso o disfrute de carácter vitalicio.

## LA DECLARACIÓN

# Cuando el tiempo juega a favor

## Pérdidas y ganancias dependeN de él

Cuando el contribuyente transmite un bien, normalmente se produce una alteración de su patrimonio, bien a favor (ganancia), bien en contra (pérdida). Su tributación depende del tiempo que tardan en generarse.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales en que haya incurrido el contribuyente en el ejercicio de 2003 tienen su espacio en el impuesto. Para que exista una ganancia o pérdida patrimonial debe producirse una alteración en la composición del patrimonio no incluida en otros capítulos de la declaración. Estas ganancias y pérdidas patrimoniales pueden proceder de tres fuentes:

- ▶ Transmisiones a título oneroso de bienes y derechos (como la venta de un inmueble o la permuta de un solar a cambio de unos pisos).
- ▶ Transmisiones a título lucrativo o gratuitas (como una herencia o una donación).
- ▶ Incorporación de bienes o derechos al patrimonio del contribuyente sin que medie una transmisión propiamente dicha (como el premio de un concurso).

### Cuándo no existe

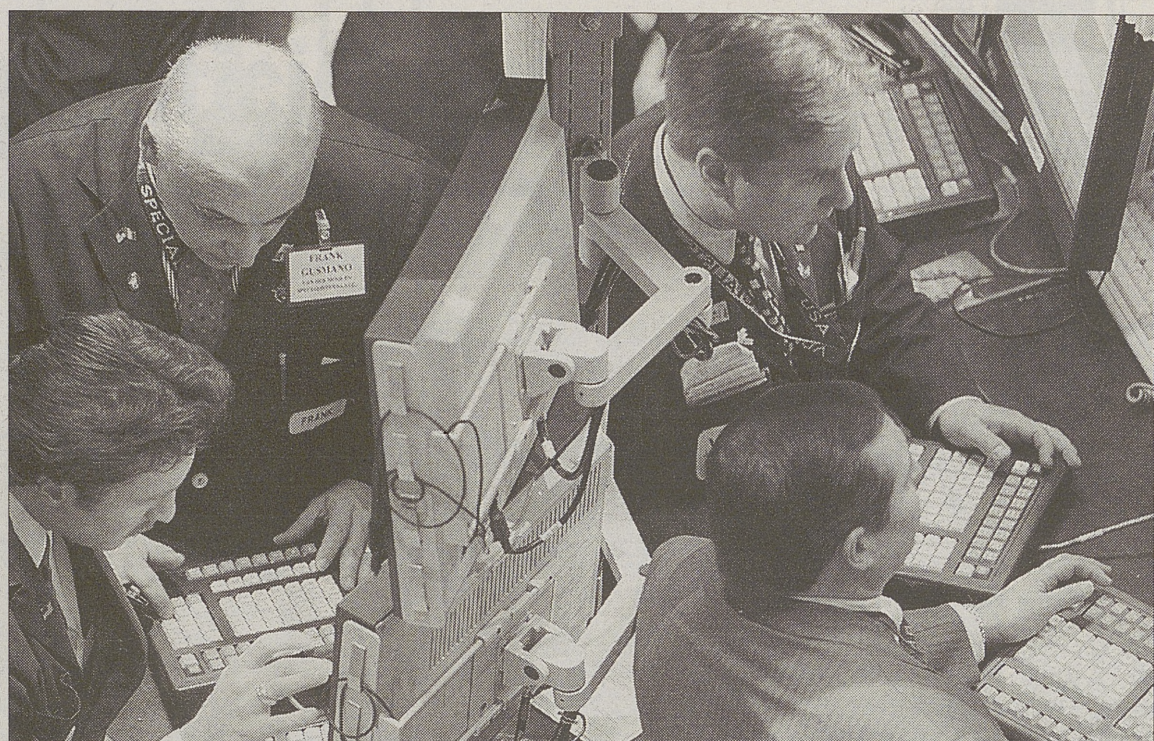
La tributación se pospone al momento en que se transmitan los bienes recibidos en algunos casos: división de la cosa común, disolución de la sociedad de gananciales o extinción del régimen económico matrimonial de participación, disolución de comunidades de bienes, etcétera.

En otras ocasiones, la Ley de IRPF considera que no existe ganancia o pérdida, como en las reducciones del capital de una sociedad, en las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente o en las transmisiones gratuitas de empresas individuales, negocios o participaciones en empresas, que sean beneficiarias de una reducción del 95 por ciento en la base imponible del Impuesto sobre Donaciones.

Quedan exentos de tributación, por ejemplo: la transmisión por una persona mayor de 65 años de su vivienda habitual; las donaciones a determinadas fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública; la transmisión de la vivienda habitual, siempre que con el precio de su venta adquiriera, respetando ciertos requisitos, una nueva casa, y la transmisión de elementos afectos a actividades empresariales o profesionales, de acuerdo con las condiciones de reinversión establecidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales se ajusta a dos regímenes que aparecen detallados en esta misma página.

Para la incorporación a la base imponible deben diferenciarse las



Dentro de los criterios generales de política económica, Hacienda penaliza las inversiones especulativas.

ganancias o pérdidas generadas en un periodo superior al año o inferior a éste, y se integran, respectivamente, en la parte especial de la base imponible del Impuesto sobre la renta o en su parte general.

Las ganancias que deban incluirse en la parte especial de la base imponible serán gravadas a un tipo fijo del 18 por ciento, mientras que las integrantes de la parte general se gravarán al tipo marginal que corresponda.

### Compensaciones

Si de la compensación de las ganancias y pérdidas integrantes de la parte general de la base imponible resultase un saldo negativo, éste se compensará con el saldo positivo de los otros rendimientos obtenidos o con los distintos tipos de rentas imputadas.

Si, después de esa compensación, quedase aún un saldo negativo, este importe se podrá compensar en el plazo de los cuatro años siguientes.

Los saldos positivos y negativos de ganancias o pérdidas que se integran en la parte especial de la base imponible sólo podrán ser compensados entre sí.

Si el saldo resultase negativo, éste podría ser compensado con los saldos positivos que, por el mismo concepto, se generen en los cuatro años siguientes.

## TRANSITORIO / DEFINITIVO

### Los dos regímenes

#### Régimen transitorio

En las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes o derechos, no afectos a la actividad empresarial o profesional, adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, existen unos coeficientes de reducción que se denominan régimen transitorio.

Estos coeficientes se aplican por cada año que el elemento haya permanecido en el patrimonio a partir del segundo, desde la fecha de adquisición del bien o derecho hasta el día 31 de diciembre de 1996, redondeando por exceso (por ejemplo, dos años y un día equivaldrían, a estos efectos, a tres años). De esta manera, se fomenta fiscalmente el mantenimiento de las inversiones y, por tanto, se desincentiva la especulación a corto plazo.

Para bienes inmuebles, el porcentaje de reducción es del 11,11%; para acciones ad-

mitidas a cotización, el 25%, y para el resto de bienes, el 14,28%.

#### Régimen definitivo

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de elementos no afectos a actividades económicas adquiridos después del 31 de diciembre de 1994 deben atenerse al régimen definitivo, que distingue tres tipos de actos: las transmisiones onerosas, las lucrativas y las incorporaciones de bienes y derechos en las que no hay transmisión alguna.

En las transmisiones onerosas y lucrativas, el cálculo de lo que está sujeto a gravamen se realiza hallando la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión. Si no hay una transmisión propiamente dicha, como son las ganancias procedentes del juego o premios no exentos, hay que aplicar el valor de mercado.

## Gestoría "Díaz"

Llevamos 30 años asesorando a empresas y particulares. Nuestra trayectoria nos avala

Les atendemos en:

Paseo De la Estación, 10 (antigua Avda de José Antonio) - 05001 AVILA

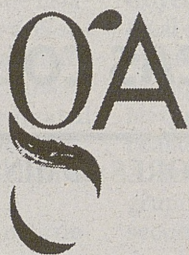
Tfno: 920-352273 Fax: 920 253573

### SUCURSALES:

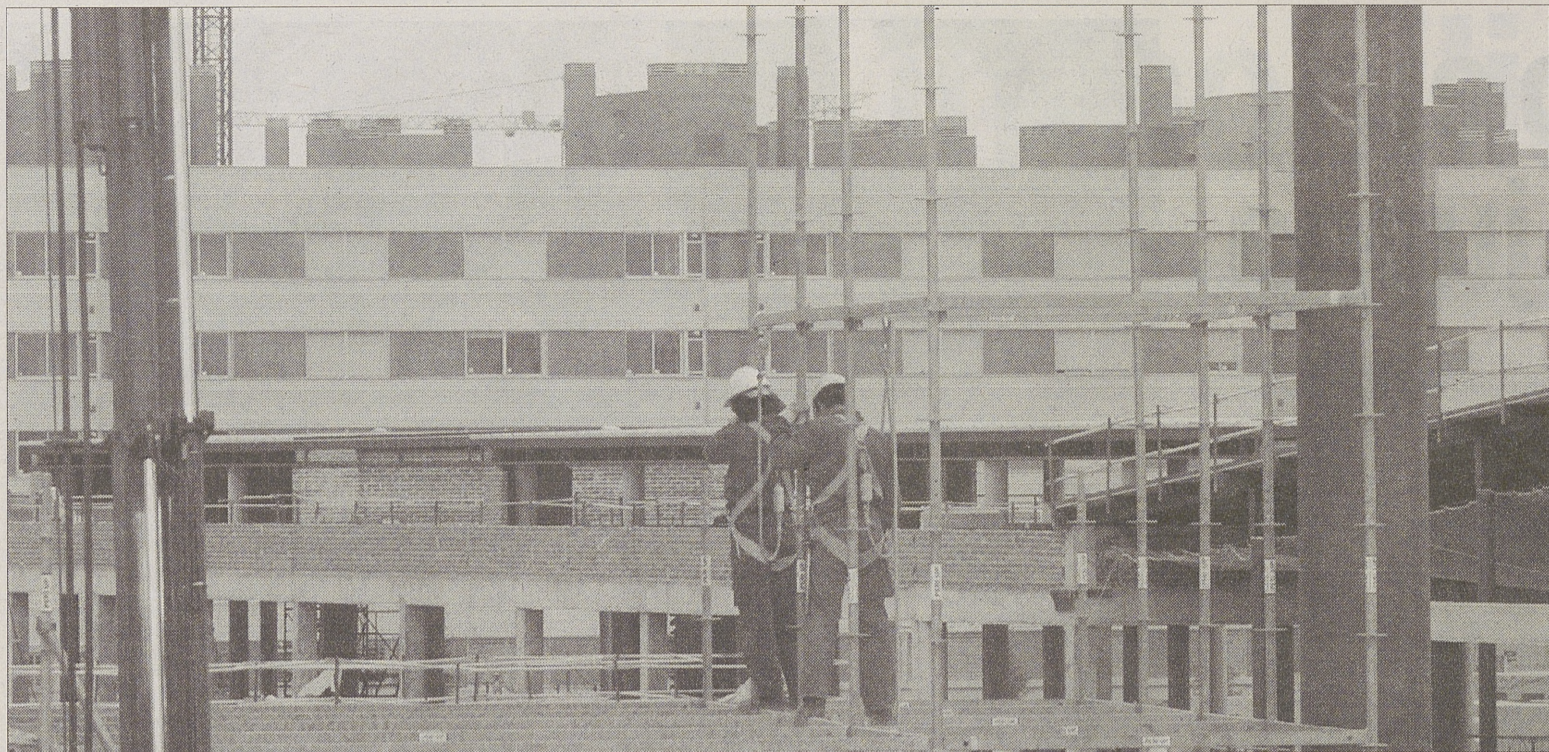
AREVALO Paseo Los Plátanos, 2 | 920 301673  
 MADRIGAL DE LAS A. TORRES C/ Sanguino, 3 | 920 320287  
 LAS NAVAS DEL MARQUES Avda. Principal, 2 | 91 8972405  
 BARCO DE AVILA C/ Mayor, 47 | 920 340447  
 FONTIVEROS Pza. del Sagrado Corazón, 3 | 920 245176  
 CEBREROS C/ Piñonera, 28-1º | 91 8631125

Gestoría  
"Díaz"

www.gestoriadiaz.com



## LA LIQUIDACIÓN



J. MUÑOZ SILVOSO

Aunque su importancia cuantitativa ha ido disminuyendo con los años, la desgravación por vivienda es una de las más interesantes del IRPF.

# Pocas deducciones

## Algunas comunidades autónomas han creado las suyas propias en los últimos años

El abanico de deducciones del impuesto sobre la renta se ha ido achicando año a año. Hoy ya quedan pocas. Pero algunas, como la destinada a favorecer la compra de la vivienda habitual, siguen en vigor. Y la mayoría de los contribuyentes, cuando hacen números antes de decidir si adquieren su primera casa, la tienen muy en cuenta.

Existen deducciones tanto estatales como autonómicas. Entre las deducciones estatales destacan las siguientes:

Las deducciones por **actividades económicas** son aquellos incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en el Impuesto de Sociedades que pueden aplicarse aquellos que realicen actividades profesionales y económicas, siempre que no tributen en régimen de Estimación Objetiva. Entre estas deducciones figuran las vinculadas a los gastos por actividades de investigación científica e innovación tecnoló-

gica, actividades de exportación, formación profesional, creación de empleo para trabajadores minusválidos, tecnologías de la información y de la comunicación, etcétera.

La deducción por **donativos** se aplica en la medida en que el contribuyente los entregue a determinadas fundaciones y asociaciones. El porcentaje a deducir es del 10 o del 25 por ciento, según la entidad a la que se aporte el donativo.

La aplicación de la deducción por inversiones y gastos realizados en **bienes de interés cultural** requiere distinguir entre

la adquisición de los que están inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y los gastos que origine su conservación. Se puede deducir el 15 por ciento del importe de inversiones o de gastos del ejercicio. La suma de la base de esta deducción, junto con la base de la deducción por donativos, no podrá exceder del 10 por ciento de la base liquidable.

Finalmente, entre las deducciones estatales están las deducciones por **doble imposición** interna y la internacional.

Por su parte, las comunidades autónomas que han esta-

blecido sus propias deducciones para el Impuesto sobre la Renta son Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia.

Con carácter general, estas deducciones otorgan mayores incentivos fiscales familiares (deducciones por ascendientes y/o descendientes) y sociales (deducciones por donativos, inversión en vivienda habitual por ciertos contribuyentes jóvenes, inversiones para el fomento del medio rural, etcétera).

## El alivio de la vivienda

Una de las deducciones más populares es la que se aplica por la compra de la primera vivienda, porque suele ayudar a los más jóvenes a hacer la inversión más importante de sus vidas. Con carácter general, esta deducción asciende al 15% (10,05 en la parte estatal y 4,95 en el tramo autonómico) de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, entendiéndose como tal aquella en la que el viva durante un plazo continuado de tres años, con algunas excepciones previstas en la ley.

Esta deducción tiene un tope de 9.015,18 euros anuales. No obstante, en el caso de que la vivienda se financie en más de un 50% con capital ajeno y se cumplan determinados requisitos, el porcentaje de deducción será, durante los dos años posteriores a la adquisición, el 25 sobre los primeros 4.507,6 euros y el 15 sobre el exceso hasta 9.015,18 euros y, durante los años siguientes, el 20 sobre las primeras 4.507,6 euros y el 15 por ciento sobre el exceso hasta 9.015,18 euros.

### Cambio de residencia

Si ya se hubiera disfrutado de esta deducción, no podrá practicarse deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en ella no superen las que se invirtieron en las anteriores.

Para los supuestos de tributación conjunta, el límite que opera para la base de la deducción es también de 9.015,18 euros; es decir, no se suma el límite de cada declarante.

La base máxima de la deducción por cuentas vivienda es en todo caso de 9.015,18 euros y el porcentaje el 15 por ciento, siempre y cuando las cantidades ingresadas se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

PARA DECLARACIONES DE RENTA

Si busca una Gestoría  
fíjese en este logotipo

SON LAS ÚNICAS COLEGIADAS



COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS  
DELEGACIÓN DE ÁVILA